

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.388

Viernes 28 de Octubre de 2022

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 2208347

MINISTERIO DE ENERGÍA

CAMBIA TITULARIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRAS NUEVAS DENOMINADAS "S/E SECCIONADORA NUEVA LA NEGRA 220/110 KV" Y "CONSTRUCCIÓN BYPASS PARA LÍNEA 1X220 KV ATACAMA - ESMERALDA, LÍNEA 1X110 KV ESMERALDA - LA PORTADA Y LÍNEA 1X110 KV MEJILLONES-ANTOFAGASTA Y DESMANTELAMIENTO", CONTENIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 13T, DE 2020, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA

Núm. 208 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente "LBPA"; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "ley"; en el decreto exento N° 4, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija obras nuevas de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación o estudio de franja, según corresponda, en los doce meses siguientes, del plan de expansión del año 2017, en adelante "decreto exento N° 4/2019"; en las Bases de Licitación para la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas contempladas en el decreto exento N° 4, en adelante "Bases de Licitación" o "Bases"; en el decreto supremo N° 13T, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas contempladas en el decreto N° 4 exento, de 2019, del Ministerio de Energía, en adelante "decreto N° 13T"; lo solicitado en carta de fecha 4 de marzo de 2021, de la empresa Engie Energía Chile S.A.; en la carta N° 258/2021, de 4 de mayo de 2021, del Ministerio de Energía; en la carta de fecha 26 de mayo de 2021, de las empresas Engie Energía Chile S.A., en adelante "Engie", y Edelnor Transmisión S.A., en adelante "ETSA"; en lo informado por Engie mediante correo electrónico de 14 de septiembre de 2022; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 92° de la ley, el Ministerio de Energía, mediante decreto exento N° 4/2019, fijó las obras nuevas de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación o estudio de franja, según corresponda, en los doce meses siguientes, del Plan de Expansión del año 2017, entre cuyas obras se encontraban las obras nuevas denominadas "S/E Seccionadora Nueva La Negra 220/110 kV" y "Construcción Bypass para Línea 1x220 kV Atacama - Esmeralda, Línea 1x110 kV Esmeralda - La Portada y Línea 1x110 kV Mejillones - Antofagasta y Desmantelamiento", en adelante e indistintamente las "Obras".
- Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95° de la ley, corresponderá al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Coordinador", efectuar una licitación pública internacional de los proyectos de expansión contenidos en los decretos señalados en el artículo 92° de la ley.

3. Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 96° de la ley, correspondía a este Ministerio, previo informe técnico de la Comisión Nacional de Energía, fijar, tratándose de obras nuevas, mediante decreto supremo: (i) los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la obra; (ii) la empresa adjudicataria; (iii) las características técnicas del proyecto; (iv) la fecha de entrada en operación; (v) el valor de la transmisión por tramo de las nuevas obras, conforme al resultado de la licitación, y (vi) las fórmulas de indexación del valor señalado en el numeral (v) anterior.

4. Que, por medio del decreto N° 13T, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de enero de 2021, esta Secretaría de Estado fijó en la empresa Engie los derechos de explotación y ejecución de las Obras, fijando asimismo las condiciones y términos para su ejecución y explotación.

5. Que, el numeral 7.1 de las Bases de Licitación aprobadas por el Coordinador, con arreglo a la norma citada en el considerando 2, establece que "(...) en el caso de las obras nuevas zonales indicadas en la Tabla 1 del numeral 4 de estas Bases, en adelante las "Obras Nuevas Zonales" el Proponente cuyo objeto social no incluya giro de transmisión o transporte de energía eléctrica (SGT), deberá cumplir con dicho requisito en caso de que resulte ser el Adjudicatario de alguna Obra Nueva Zonal, conforme lo señalado en el numeral 8.2.7 de las presentes Bases. Para ello, deberá acreditar la inclusión del giro de transmisión o transporte en su objeto social, o constituir en Chile una nueva sociedad cuyo objeto social incluya el desarrollo de actividades de transmisión o transporte de energía eléctrica y su participación en el capital accionario de dicha sociedad no podrá ser inferior al 99,9%, debiendo pactar la solidaridad con dicha sociedad en la misma escritura pública de constitución, por todo el período de construcción y hasta un año después de la entrada en operación. También podrá dar cumplimiento a esta obligación constituyendo una sociedad que cumpla con todos los requisitos exigibles en el párrafo precedente respecto de una SAGET".

6. Que, a su turno, el citado numeral 8.2.7 de las Bases de Licitación, dispone que "En caso que el Proponente acredite que hubiere constituido con anterioridad a la presentación de su Propuesta una SAGET o una SGT, en los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases, pero no se hubiere pactado solidaridad con dicha sociedad, deberá presentar el documento de promesa sólo con la mención de suscribir el pacto de solidaridad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto que fija los derechos y condiciones de ejecución y de explotación del Proyecto respectivo. En caso de que, a la fecha de Cierre para Recepción de Propuestas, el Proponente de una Obra Nueva Nacional ya sea una SAGET y/o el Proponente de una Obra Nueva Zonal ya sea una SGT, en ambos casos constituida en el país, y ello conste en las respectivas escrituras públicas e inscripciones en el Registro de Comercio a incluir en el Documento A-6, no será necesario presentar los Documentos A-7 y A-8, siempre que el Proponente sea la persona jurídica que desarrollará la obra adjudicada. De igual forma, si el Proponente presenta ofertas tanto para Obras Nuevas Nacionales y Obras Nuevas Zonales, y acredita lo requerido en el párrafo precedente para las Obras Nuevas Nacionales, no será necesario presentar los Documentos A-7 y A-8, siempre que el Proponente sea la persona jurídica que desarrollará la obra adjudicada".

7. Que, conforme a lo informado por Engie a esta Secretaría de Estado mediante correo electrónico de 14 de septiembre de 2022, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación mencionados en los considerandos precedentes, Engie presentó al Coordinador los antecedentes de ETSA, sociedad anónima abierta de giro exclusivo de transmisión ("SAGET"), inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el N° 263, de fecha 28 de noviembre de 2012.

8. Que, cabe señalar que ETSA se constituyó como sociedad abierta mediante escritura pública de 9 de diciembre de 2008, repertorio N° 16212-08, otorgada ante doña Verónica Torrealba Costabal, Notario Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, Iván Torrealba Acevedo, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 59017, número 40920, del año 2008.

9. Que, con arreglo a lo indicado en los considerandos precedentes, el capital accionario de ETSA se compone de 1000 acciones suscritas y pagadas, de las cuales el 99,9% (999 acciones) pertenecen a Engie, mientras el 0,1% restante (1 acción) es propiedad de Electroandina S.A., sociedad filial de Engie.

10. Que, mediante sendos instrumentos privados, ambos de fecha 23 de febrero de 2021, Engie cedió y transfirió, en todas sus partes, la adjudicación de los derechos de ejecución y explotación de las Obras a ETSA, quien, por su parte, aceptó la posición de cedente para todos los efectos legales, obligándose a cumplir todas las obligaciones establecidas en el decreto N° 13T, en el proceso de licitación de las obras nuevas adjudicadas, en el contenido de las propuestas y en las normas aplicables que sean pertinentes.

11. Que, posteriormente, a través de sendas escrituras públicas, de fecha 1 de marzo de 2021, otorgadas ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, Repertorios N° 3.945-2021 y N° 3.946-2021, respectivamente, Engie se constituyó en codeudor solidario de ETSA respecto del fiel, debido, total y oportuno cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones derivadas del proceso de licitación de las Obras, del contenido de la propuesta y de las demás normas aplicables y pertinentes de las Obras. Igualmente, Engie se constituyó solidariamente responsable de ETSA de todas y cada una de las obligaciones emanadas del decreto N° 13T por todo el periodo de construcción de las Obras y hasta un año después de la entrada en operación.

12. Que, en el contexto indicado, mediante carta de fecha 4 de marzo de 2021, la empresa Engie solicitó a este Ministerio modificar la empresa titular de los derechos explotación y ejecución de las obras nuevas "S/E Seccionadora Nueva La Negra 220/110 kV" y "Construcción Bypass para Línea 1x220 kV Atacama - Esmeralda, Línea 1x110 kV Esmeralda - La Portada y Línea 1x110 kV Mejillones - Antofagasta y Desmantelamiento", a fin de que ETSA pase a ser, en definitiva, la titular de los derechos de ejecución y explotación de ella, adjuntando en la referida presentación los documentos y antecedentes fundantes de la misma.

13. Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante carta N° 258/2021, de 4 de mayo de 2021, este Ministerio requirió a la empresa solicitante complementar los antecedentes remitidos, conforme al detalle que en dicha carta se indica.

14. Que, mediante carta de fecha 26 de mayo de 2021, las empresas Engie y ETSA, en forma conjunta, dieron respuesta al requerimiento indicado en el considerando precedente, complementando la solicitud de cambio de titularidad y acompañando al efecto los antecedentes solicitados.

15. Que, el artículo 8° de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone el principio conclusivo en virtud del cual todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

16. Que, en virtud de lo indicado precedentemente y habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para efectuar el cambio en la titularidad de los derechos de ejecución y explotación de las Obras, este Ministerio ha estimado pertinente acceder a la solicitud formulada conjuntamente por Engie y ETSA, por lo que a su respecto viene en dictar el presente acto administrativo.

Decreto:

Cámbiase la titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas "S/E Seccionadora Nueva La Negra 220/110 kV" y "Construcción Bypass para Línea 1x220 kV Atacama - Esmeralda, Línea 1x110 kV Esmeralda - La Portada y Línea 1x110 kV Mejillones - Antofagasta y Desmantelamiento", cuyos derechos y condiciones de ejecución y explotación fueron fijados mediante el decreto supremo N° 13T, de 2020, del Ministerio de Energía, reemplazando a Engie Energía Chile S.A. por Edelnor Transmisión S.A., reconociendo a esta última como empresa adjudicataria desde la fecha de la cesión de derechos, es decir, desde el día 23 de febrero de 2021.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Diego Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.